



RESOLUCIÓN PA-97/2018, de 19 de octubre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-43/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 18 de abril de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 22 de marzo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA) que se adjunta, referente a modificación puntual de las normas subsidiarias.

“En el anuncio no se menciona que los documentos sometidos a información pública están en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no lo están. Esto supone



un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 67, de 23 de marzo de 2017, en el que se publica Edicto de 3 de marzo de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Coria del Río, por el que se hace saber la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en sesión celebrada el 02/02/2017, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, durante el cual puede consultarse el expediente respectivo tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como de forma presencial (en la Secretaría General del Consistorio, en horario de oficina), para la presentación de alegaciones. Se adjuntaba, igualmente, copia de una captura de pantalla de la página web del mencionado Ayuntamiento (no se aprecia fecha de captura), en la que en el apartado "Normas Subsidiarias" no revela ningún tipo de información en relación con la modificación puntual de las mismas que es objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 4 de mayo de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 12 de mayo de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Coria del Río efectuando las siguientes alegaciones:

"1º.- Dicha modificación puntual ha sido publicada, por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia N° 67, de 23 de marzo de 2017, en el tablón de edictos del Ayuntamiento expuesto desde el 23 de marzo al 24 de abril de 2017, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*indica dirección web*], (Tablón Electrónico de Edictos), expuesto desde el 8 de marzo al 1 de mayo de 2017 y en el Diario de Sevilla, de 10 de marzo de 2017.

"2º.- En el anuncio publicado en el BOP, se indica que el expediente queda sometido a información pública en el citado Boletín y que estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*] y en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

"Se acompañan copia de los documentos que justifican las publicaciones efectuadas:

"1.- Anuncio publicado en el BOP n° 67, de 23 de marzo de 2017.

"2.- Anuncio publicado el tablón de edictos del Ayuntamiento con diligencia de los días de su exposición (del 23 de marzo al 24 de abril de 2017).



"3.- Anuncio publicado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [*repite dirección web*], (Tablón Electrónico de Edictos), con diligencia del Secretario General de su exposición desde el 8 de marzo al 1 de mayo de 2017.

"Asimismo se acompaña justificante de que con el edicto publicado se adjuntaba el archivo referente a la citada modificación.

"4.- Anuncio publicado en el Diario de Sevilla, de 10 de marzo de 2017.

"Por todo lo expuesto anteriormente, este Ayuntamiento ha realizado el trámite de información pública de la aprobación inicial de la citada modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, conforme a lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no habiendo existido ausencia de información pública, como denuncia la Federación Ecologistas en Acción-Sevilla."

El escrito de alegaciones se acompaña de copia de los cuatro documentos indicados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA). Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la*



información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación provisional de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Coria del Río (Sevilla), la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Por otra parte, una vez consultado el correspondiente anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 67, de 23 de marzo de 2017, en relación con el expediente objeto de denuncia, puede constatarse cómo se indica que el mismo se encuentra sometido a información pública, para la realización de posibles alegaciones, durante el plazo de un mes, tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Coria del Río como en la Secretaría General del mencionado Consistorio.

Se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública del expediente dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Tercero. En virtud de dicho artículo, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.



En virtud de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), "*[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]*"; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que "*[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]*". Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, dado el carácter de instrumento de planeamiento de las mismas, debe someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del organismo, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que, ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que "*[l]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.*"

En el caso que nos ocupa, como ya se ha subrayado, la denuncia se efectúa en relación con la omisión de publicidad activa durante el periodo de información pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Coria del Río (Sevilla). En sus alegaciones, el órgano denunciado, como se expone en los Antecedentes, ha puesto en conocimiento de este Consejo que el expediente sometido a información pública relativo a la modificación puntual denunciada no sólo se encontraba accesible durante dicho periodo en la Secretaría General del Ayuntamiento -para su consulta presencial- sino también en la sede electrónica del mismo, tal y como se precisaba en los anuncios publicados en el BOP de Sevilla n.º 67, de 23/03/2017 y en el Diario de Sevilla de 10/03/2017; aportando, junto con la copia de los citados anuncios, sendas diligencias del Secretario del Ayuntamiento que acreditarían los periodos de exposición tanto en el Tablón de Edictos del Consistorio (del 23 de marzo al 24 de abril de 2017) como en su sede electrónica (del 8 de marzo al 1 de mayo de 2017).



No obstante de las diligencias y justificantes aportados por el Ayuntamiento de Coria del Río en sus alegaciones, solo cabe deducir la publicación telemática del propio Edicto que anunciaba la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias y la apertura del correspondiente periodo de información pública, pero no de la documentación asociada al mencionado trámite de aprobación, la misma a la que sí podría accederse de forma presencial durante el citado periodo.

Consultada además por este Consejo tanto la página web del Ayuntamiento de Coria del Río como su Portal de Transparencia y su Sede Electrónica (fecha de acceso, 03/10/2018), no se han encontrado referencias en relación con que durante las fechas en que se publicó en BOP el anuncio relativo al inicio del trámite de exposición pública de la modificación denunciada se publicara también telemáticamente la documentación asociada a dicho trámite, circunstancia decisiva que resulta inalterada aunque el texto del anuncio en sí pudiera haber sido objeto de publicación telemática, único aspecto que, en todo caso, podría darse por acreditado con las diligencias aportadas.

Cuarto. De acuerdo con lo expuesto anteriormente no queda acreditada, a juicio de este Consejo, y en lo que respecta al trámite inicial de información pública al que fue sometida la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Coria del Río, la publicación telemática de dicha documentación durante el periodo de información pública a que fue sometida, circunstancia exigida por el art. 13.1.e) LTPA, y cuyo incumplimiento es el motivo de la denuncia, por lo que se ha de requerir al Consistorio denunciado el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa relativas a la publicación en sede electrónica, portal o página web a este respecto.

No obstante, comoquiera que en el asunto examinado no cabe subsanar dicha falta de publicación telemática, por cuanto ha podido constatarse desde este Consejo, a través del correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla núm. 288, de fecha 15 de diciembre de 2017, que la modificación puntual fue aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2017, el requerimiento que se realiza al mismo está referido a aquellas actuaciones que tengan lugar en el futuro, dado que no entra en el ámbito de las atribuciones de este Consejo la función de dictar un acto de revocación de las resoluciones de publicación de actos y disposiciones en los respectivos diarios oficiales cuyos plazos de información pública ya hayan vencido y se haya procedido a su aprobación definitiva, como sucede en el presente caso.

A este respecto, es finalidad del Consejo velar por que se cumplan las previsiones establecidas en el marco normativo regulador de la transparencia, y en este sentido, por lo que hace al control en materia de publicidad activa, está facultado para requerir al órgano



controlado la subsanación de las deficiencias que se hayan detectado en el procedimiento, a los efectos de que este pueda desarrollarse conforme a dicho marco normativo.

Por consiguiente, este Consejo ha de requerir al órgano denunciado a que en sucesivas actuaciones cumpla lo establecido en el art. 13.1 e) LTPA, llevando a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento para sucesivas publicaciones.

Resulta oportuno recordar además que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Quinto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se*



fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) para que lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Segundo. Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente